

**DECRETO de CRITERIOS PARA EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA
A CENTROS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

Visto el informe jurídico y propuesta del servicio, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN:**

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» 29 de marzo de 2023 y entró en vigor a los seis meses de su publicación, es decir, el 29 de septiembre de 2023.

Esta ley, contiene una serie de artículos que no necesitan desarrollo reglamentario y y son de aplicación, como es el caso del artículo 29 que establece el “acceso con animales de compañía a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos”

En particular en el apartado 3 del artículo 29 se establece: **“Salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas”.**

En la actualidad los únicos animales que tienen garantizado el acceso a los edificios públicos son los perros de asistencia, mientras desempeñan estas actividades, individuales o colectivas, y los perros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluidos los pertenecientes a Policía Municipal.

La Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, no establece regulación alguna respecto al acceso de animales de compañía, excepto lo establecido en su artículo 2, que dispone que *“Esta Ley tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía, cualesquiera que fueran sus circunstancias o lugar en que se hallen”*

Y en su apartado 2. Se establece que para alcanzar esta finalidad, se promoverá:

j) El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus poseedores.

De la lectura conjunta de todo el articulado que se relaciona, no hay contradicción entre las regulaciones, la única diferencia es que la normativa estatal da como primera opción el que se permita la entrada de animales de compañía a edificios y dependencias públicas salvo que esté prohibido expresamente, siempre que esté debidamente señalizado y sea visible desde el exterior.

Entre los objetivos de la política municipal está el de mejorar la convivencia en la ciudad, regulando las relaciones entre las personas propietarias de animales de compañía y el resto de la ciudadanía, por ello es necesario establecer los criterios de acceso de los animales de compañía a los edificios y dependencias públicas detallando las prescripciones y limitaciones de entrada a las mismas.

Todo ello con la finalidad de lograr una mayor claridad en la aplicación del artículo 29.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SSCH6JAENTVJNBVIEKYP6AI	Fecha	01/04/2025 13:10:21	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)			
Firmado por	RAÚL HERNÁNDEZ DELGADO (Concejal)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SSCH6JAENTVJNBVIEKYP6AI	Página	1/4	

animales, y teniendo en cuenta tanto los derechos de las personas titulares, tutoras o responsables de los animales de compañía como los de los demás usuarios incluyendo a quienes prestan sus servicios en las dependencias municipales.

Por todo lo expuesto anteriormente y en virtud de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 7/2023 de 29 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y de conformidad con las normas de competencia establecidas en los art. 127.1. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre (BOE 30/12/2013) y habiéndose nombrado mediante Decreto 2025/99 de 16 de Enero de 2025 a D. RAUL HERNANDEZ DELGADO como Concejal delegado en materia de bienestar social, sanidad, consumo y mascotas, asumiendo la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes en materias de bienestar social, sanidad, consumo y mascotas.

ACUERDO:

PRIMERO: Reconocer el acceso a los edificios y dependencias municipales de los **perros de asistencia** (perros guía, perros señal -alerta de sonidos-, perros de aviso o alerta médica, perros para personas con trastornos del espectro autista) y de los perros pertenecientes a las fuerzas armadas o fuerzas y cuerpos de seguridad, tal y como queda recogido en La Ley 2/2015, de 10 de marzo, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia.

SEGUNDO: Permitir, con carácter general, el acceso de los animales de compañía incluidos en la correspondiente normativa (actualmente perros, gatos, conejos y hurones) a los edificios y dependencias donde se presten servicios municipales siempre estas instalaciones cuenten con personal que ejerza el control de acceso a la misma. (*Si la instalación no cuenta con personal municipal que realice el control de accesos a la misma, no se permitirá la entrada con animal de compañía*).

TERCERO: Aprobar los criterios de acceso a los centros e instalaciones municipales conforme al ANEXO que se adjunta.

CUARTO: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios Municipal y dotar de publicidad al mismo, para conocimiento de los todos los departamentos municipales y ciudadanía en general.

Doy fe. TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Fdo.: D. Eulalio Ávila Cano
(Firmado electrónicamente con Código Seguro Verificación)

EL CONCEJAL DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD, CONSUMO y MASCOTAS

Fdo.: Raúl Hernández Delgado
(Firmado electrónicamente con Código Seguro Verificación)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SSCH6JAENTVJNBVIEKYP6AI	Fecha	01/04/2025 13:10:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)		
Firmado por	RAÚL HERNÁNDEZ DELGADO (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SSCH6JAENTVJNBVIEKYP6AI	Página	2/4

ANEXO I:
CRITERIOS DE ACCESO de ANIMALES DE COMPAÑÍA
A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

1.- CENTROS MUNICIPALES DE ACCESO.

En la mayoría de centros municipales se permite el acceso de animales de compañía siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ello.

No obstante lo anterior, se establecerá una serie de centros donde no se permitirá este acceso de animales de compañía, salvo los Perros de Asistencia, quienes tienen garantizado su acceso en todos los Centros Municipales.

Dicho listado se publicará y actualizará por la Concejalía responsable de mascotas en coordinación con el resto de servicios u organismos autónomos del Ayuntamiento.

2.-DEPENDENCIAS DE ACCESO en cada CENTRO.

El acceso de mascotas a edificios y dependencias municipales se permite exclusivamente a los espacios o áreas de atención e información al público, así como a las zonas de acceso, espera y tránsito hacia estas y únicamente para la realización de trámites y gestiones administrativas de corta duración.

Teniendo en cuenta el bienestar de personas y animales, cada instalación municipal podrá determinar las dependencias en las que se limita el acceso de animales de compañía. Para ello se instalará en lugar visible cartel de señalización conforme al Modelo tipo, que se elaborará por la Concejalía responsable en materia de Mascotas.

De las restricciones de acceso que establezca cada Centro municipal, se informará a la Concejalía competente en materia de mascotas

3.-CONDICIONES DE ACCESO.

Se permitirá la entrada de un solo animal por persona.

Mediante cartel informativo se indicará el aforo máximo para mascotas por instalación.

Si coincidieran varios animales, accederán de uno en uno. El siguiente deberá esperar en el vestíbulo de acceso, en zona de espera identificada, o en el exterior.

La persona titular, tutora o responsable del animal evitirá las zonas con moqueta o alfombras.

Los perros deberán estar sujetos en todo momento con correa no extensible e irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento, normativa de aplicación y

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SSCH6JAENTVJNBVIEKYP6AI	Fecha	01/04/2025 13:10:21		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)				
Firmado por	RAÚL HERNÁNDEZ DELGADO (Concejal)				
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SSCH6JAENTVJNBVIEKYP6AI		Página	3/4	

características así lo aconsejen o exijan, siendo responsabilidad de la persona titular, tutora o responsable de estos animales la colocación del bozal.

El resto de los animales domésticos podrán acceder en jaulas o trasportines adecuados a las características de estos y tamaño.

Los animales deberán presentar un comportamiento y estado de higiene y sanitarios adecuados.

La persona titular, tutora o responsable de los animales deberá estar en posesión de su documentación sanitaria (cartilla sanitaria o pasaporte europeo).

Los animales no deberán causar molestias al resto de personas que se encuentren en el lugar.

La persona titular, tutora o responsable del animal deberá garantizar que los animales que acceden a los edificios y dependencias municipales lo hagan en condiciones adecuadas, de forma que se minimice el riesgo de incidentes derivados de su presencia y de lesiones como consecuencia de mordeduras accidentales.

El tiempo de estancia será el estrictamente necesario para la realización de la gestión que motive la entrada al edificio administrativo.

Los animales deberán estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus transportines y siempre bajo la vigilancia de la persona que los conduce.

En situaciones especiales de acumulación de personas o eventos, se podrá restringir el acceso de perros a dependencias municipales.

Se permite el acceso de los animales de compañía en la celebración de matrimonios civiles comunicándolo previamente a la unidad responsable. Máximo de 2 por celebración.

4.- RESPONSABILIDAD DE TITULARES, TUTORES Y RESPONSABLES DE ANIMALES

La responsabilidad civil de los daños que puedan ocasionar en los espacios a los que tengan acceso, será asumida por el titular o responsable del animal.

Será responsabilidad de la persona titular, tutora o responsable evitar que los animales defecuen u orinen en las dependencias municipales, teniendo la obligación de su recogida o limpieza en el caso de que esto ocurra de manera accidental.

Las personas que conducen a los animales deberán contar con materiales para la limpieza de excrementos y orines en caso necesario (bolsas para excrementos, toallitas húmedas, materiales para la limpieza de orines, etc).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SSCH6JAENTVJNBVIEKYP6AI	Fecha	01/04/2025 13:10:21		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)				
Firmado por	RAÚL HERNÁNDEZ DELGADO (Concejal)				
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SSCH6JAENTVJNBVIEKYP6AI		Página	4/4	